



**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE.**

**RESOLUCIÓN T.R. Nº 135**

**SANTIAGO, 06 SET. 2012**

**VISTO**

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.423, de 2010, "Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1224, de 1975, que "Crea el Servicio Nacional de Turismo"; en la Ley Nº 20.557 "De Presupuestos del Sector Público para el año 2012"; el D.F.L. Nº 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley Nº 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.S. Nº 57, de 19 de enero de 2012, del Ministerio de Hacienda, que "Modifica el Presupuesto de SERNATUR"; el D.S. de Nombramiento Nº 37, de 01 de marzo de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que nombra al Director Nacional de Turismo Provisorio y Transitorio; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y

**CONSIDERANDO**

1. Que, en la Ley Nº 20.557, "De Presupuestos del Sector Público para el año 2012", en su Partida 07, Capítulo 09, Programa 02 De Fomento de Turismo; Subtítulo 33 Transferencias de Capital, Ítem 03 A Otras Entidades Públicas, Asignación 001 "Plan Urbanismo Comuna de Pozo Al Monte", se contemplaban recursos por \$264.196.000.- para la ejecución de proyectos relacionados al turismo, la que fue modificada por el D.S. Nº 57, de 19 de enero de 2012, del Ministerio de Hacienda, tomado razón el 07 de febrero de 2012, por el cual en la Partida 07, Capítulo 09, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, se redujeron los recursos por un monto de \$264.196.000.- de la Asignación 001 Plan Urbanismo Comuna de Pozo Almonte y se incrementaron los recursos por el mismo monto indicado, es decir, \$264.196.000.- en la Asignación 002, para el Proyecto Habilitación de Pulpería como Centro de Interpretación de la Era del Salitre. Comuna de Pozo Almonte.

2. Que, el objetivo del Programa de Fomento de Turismo es potenciar el turismo de intereses especiales en Chile y la competitividad turística, apoyando el desarrollo de nuevos destinos y productos.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**RECIBIDO**

**CONTRALORÍA  
GENERAL  
TOMA DE RAZÓN**

23 NOV. 2012

**RECEPCIÓN**

26 NOV. 2012

DEPART. JURÍDICO	JCA	
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

**REFRENDACIÓN**

REF. POR \$ .....

IMPUTAC. ....

ANOT. POR \$ .....

IMPUTAC. ....

DEDUC. DT. ....

**TOMA DE RAZÓN**  
CON ALCANCE  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
23 NOV. 2012  
**JEFE DIVISION JURIDICA**

076527

**TOTALMENTE TRAMITADO**  
10 DIC. 2012  
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

3. Que, dentro de las actividades a ejecutarse dentro del Programa indicado se encuentra el proyecto denominado "Restauración y Habilitación de la Pulpería de Humberstone como Centro de Interpretación de la Era del Salitre. Comuna de Pozo Almonte", que busca potenciar a las Salitreras de la Región de Tarapacá, como atractivos turísticos a través del rescate y puesta en valor de su patrimonio, en razón de ser ésta una oportunidad para potenciar el turismo en la Zona del Norte Grande del País, y específicamente en la comuna de Pozo Almonte.

4. Que el Proyecto señalado en el considerando anterior incluye elaborar y entregar los diseños de arquitectura del Centro de Interpretación de la Era del Salitre para definir las obras de restauración de ese centro y del Edificio Pulpería

5. Que a fin de ejecutar el programa y proyecto señalado, el Servicio Nacional de Turismo y la I. Municipalidad de Pozo Almonte, cada uno en el ejercicio de las funciones que le son propias, con fecha 11 de julio de 2012 suscribieron un convenio de transferencia de recursos, por el que el primero transfiere a la segunda la cantidad de \$264.196.000.-, con el fin de que ésta ejecute parte del proyecto y obras que se indican en el instrumento suscrito.

6. Que, habiéndose suscrito el convenio de transferencia de recursos señalado, corresponde que este Servicio lo apruebe administrativamente, por lo que vengo en dictar la siguiente:

### RESOLUCIÓN

1º.- **APRÚEBASE** el convenio de transferencia de recursos suscrito con fecha 11 de julio de 2012, entre el Servicio Nacional de Turismo y la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, cuyo tenor es el siguiente:

### CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

#### SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

A

#### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE

En Santiago, Chile, a 11 de julio de 2012, entre el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, R.U.T. N° 60.704.000-1, representado por el Director Nacional de Turismo transitorio y provisorio, don DANIEL PARDO LOPEZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Providencia Número 1550, comuna del mismo nombre, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "SERNATUR", por una parte; y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE**, R.U.T. N° 69.250.800-9, representado por su Alcalde, don AUGUSTO SMITH MARIN, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Manuel Balmaceda Número 276, comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá, en adelante la "MUNICIPALIDAD", se declara y conviene lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES.

1. Que, el Servicio Nacional de Turismo de acuerdo al D.L. N° 1224, de 1975, es una persona jurídica de derecho público de carácter descentralizada, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, y cuyo objeto es

investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar, la actividad turística, debiendo para ello ejercer las funciones que la Ley le confiere.

2. Que, en cumplimiento de los referidos objetivos, "SERNATUR" se encuentra ejecutando un programa denominado **PROGRAMA DE FOMENTO DE TURISMO**, en adelante "el Programa", cuyo objetivo es potenciar la competitividad turística y el turismo de intereses especiales en Chile apoyando el desarrollo de nuevos destinos y productos capaces de captar segmentos de mercado; fortalecer la gestión turística institucional a nivel nacional, regional y municipal; apoyar la competitividad de la actividad turística para acelerar el crecimiento turístico; y reducir la estacionalidad de la actividad y desconcentrar territorialmente la oferta.

3. Que, dentro de las actividades de "el Programa", se encuentra el proyecto denominado **"Proyecto de Restauración y Habilitación de la Pulpería de Humberstone como Centro de Interpretación de la Era del Salitre. Comuna de Pozo Almonte"**, en adelante "el Proyecto", cuyo objeto es potenciar como atractivo turístico las Salitreras de la Región de Tarapacá, a través del rescate y puesta en valor de su Patrimonio tangible e intangible, siempre en el marco del compromiso asumido por el Estado de Chile para la conservación y sustentabilidad de las Salitreras Humberstone, Santa Laura y Peña Chica, declaradas Patrimonio de la Humanidad y Patrimonio en Peligro, por la UNESCO. Por otra parte, "el Programa" ha considerado el Turismo de Intereses Especiales como la gran oportunidad de potenciar el turismo en la Zona del Norte Grande del país, debido a su condición territorial y cultural que permiten un viaje de experiencias especiales, no masificado y específico de un interés o *hobby*, donde la oferta turístico-cultural es la más importante y variada de las regiones de Chile. Así, estas Salitreras califican como un atractivo turístico de interés especial con carácter internacional, por su singularidad en temas históricos, sociales, culturales e industriales; y el "Centro de Interpretación de la Era del Salitre. Comuna de Pozo Almonte" es seleccionado entre los proyectos prioritarios en los estudios del "Plan Marco del Turismo en Chile" por proporcionar una instancia educativa y de experiencias especiales en torno a la historia del lugar.

4. Que, la Primera Etapa del Proyecto en las Salitreras a ejecutarse entre los años 2011-2012 ha consistido en elaborar y entregar los Diseños de Arquitectura del Centro de Interpretación de la Era del Salitre, lo que permitirá definir tanto las obras para la Restauración del Edificio Pulpería, así como las obras de Habilitación del Centro de Interpretación de la Era del Salitre en la Comuna de Pozo Almonte.

5. Que, la I. Municipalidad de Pozo Almonte, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, y para ello en el ámbito de su territorio, puede ejercer entre otras, la función privativa de promocionar el desarrollo comunitario. Además pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación en la comuna, pudiendo para el cumplimiento de sus funciones celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en la condiciones que señala la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios, sin perjuicio de sus funciones asociadas a la planificación y regulación de la comuna; transporte y tránsito públicos; construcción y urbanización; aseo y ornato de la comuna; educación y cultura; protección del medio ambiente; el fomento productivo, el turismo, la urbanización y la vialidad urbana y rural; y en general el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

6. Que el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que ésta deberá promoverse de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable, en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país y los órganos del Estado que diseñen, ejecuten, coordinen o participen en el desarrollo de actividades o programas asociados al turismo, los que deberán considerar en sus planes y proyectos el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo establecido en la Ley N° 20.423.

7. Que, a fin de cumplir las funciones que le son propias y en particular para poner en orden a propiciar el desarrollo turístico de la comuna, poniéndolo en valor turístico y propiciándolo como polo de servicio turístico, y atendido además la convergencia de intereses en cuanto al desarrollo de los proyectos en la Comuna, "SERNATUR" y la



"MUNICIPALIDAD" vienen en celebrar el presente Convenio de Transferencia de Recursos, que pasa a regirse por las cláusulas que se exponen, para ejecutar parte del Proyecto de Restauración indicado en los considerandos anteriores, el que abarcará el desarrollo de las siguientes partidas, del Proyecto Habilitación de Pulpería como Centro de Interpretación de la Era del Salitre, Comuna de Pozo Almonte del mencionado Proyecto:

- A. Acciones en muros de bloques de cemento pampino confinado a marco de hormigón armado, sector venta, panadería, botillería y bodega.
- B. Restauración de vitrinas.
- C. Acciones de reforzamiento de hornos.
- D. Acción en muros de hormigón, sector frigorífico.

## II. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE INDICADO LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento "SERNATUR" y la "MUNICIPALIDAD" vienen en celebrar un convenio de transferencia de recursos, por el cual el primero se obliga a transferir a la segunda la cantidad indicada en la cláusula siguiente, con el fin de que ésta ejecute parte de la Etapa de Restauración del "Proyecto de Restauración y Habilitación de la Pulpería de Humberstone como Centro de Interpretación de la Era del Salitre. Comuna de Pozo Almonte", en adelante "el Proyecto", a llevarse a efecto en las dependencias de la Pulpería de la Salitrera Humberstone, el que comprende parte de las obras de Restauración del Edificio.

El principal objetivo a cumplir durante la ejecución del Proyecto es:

- Ejecutar los trabajos de Restauración, en concordancia y coordinadamente con los demás procesos restaurativos y de Habilitación museográfica del Proyecto.
- Ejecutar las obras asociadas a los siguientes ítems, que incluyen:
  - A. Acciones en muros de bloques de cemento pampino confinado a marco de hormigón armado, sector venta, panadería, botillería y bodega.
  - B. Restauración de vitrinas.
  - C. Acciones de reforzamiento de hornos.
  - D. Acción en muros de hormigón, sector frigorífico.

El proyecto u obras que se financien con los fondos que se transfieren, además de cumplir con la normativa vigente, han de ser concordantes con el objetivo general del Proyecto, para lograr el posicionamiento de la comuna de Pozo Almonte y de las Salitreras como destino turístico en mercados nacionales e internacionales.

### CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS U OBLIGACIONES DE "SERNATUR".

Que, a fin de cumplir con el objeto señalado en la cláusula anterior "SERNATUR" se obliga y compromete a:

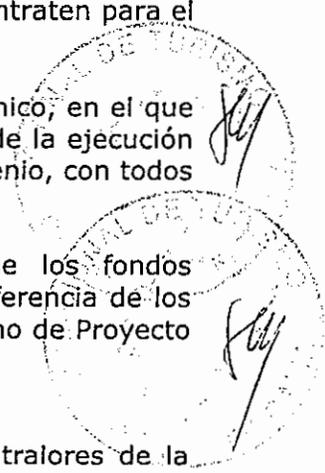
1. Aportar y transferir a la "MUNICIPALIDAD" para la ejecución del Proyecto, la cantidad única y total de \$264.196.000.- (doscientos sesenta y cuatro millones ciento noventa y seis mil pesos). Esta transferencia se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de las partes suscribientes que aprueba el presente convenio.
2. Entregar la información que fuese necesaria para ejecutar el Proyecto y sus actividades, especialmente aquéllas que digan relación con los Diseños de los procesos restaurativos a ejecutar.

3. Poner a disposición de la "MUNICIPALIDAD", una contraparte técnica integrada por funcionarios de "SERNATUR" indicada en la cláusula décima.
4. Asesorar a la "MUNICIPALIDAD" en materias relativas al turismo, que sean relevantes para la ejecución del Proyecto y entregar oportunamente toda la información que sea requerida por ésta, para la correcta y/o adecuada ejecución de las obras del Proyecto, la que incluirá entre otras, el detalle de las partidas que deberán ejecutarse, para la ejecución, plazos, cubicaciones y montos relacionados.
5. Evaluar y supervigilar el estado de avance de la ejecución del Proyecto según lo indicado en la cláusula octava y aprobar el cumplimiento de las obligaciones que impone este convenio.
6. Rendir cuenta de los gastos a la Contraloría General de la República, de conformidad a la Resolución N° 759, de 2003, de esa misma institución, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas".

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LA "MUNICIPALIDAD":**

A su vez, la "MUNICIPALIDAD" para cumplir con el objeto y las actividades convenidas, se obliga y compromete a:

1. Destinar los recursos que le transfiera "SERNATUR" exclusivamente en la ejecución de la Última Etapa del Proyecto "Proyecto de Restauración y Habilitación de la Pulpería de Humberstone como Centro de Interpretación de la Era del Salitre. Comuna de Pozo Almonte" y en las obras indicadas en la Cláusula Primera.
2. Celebrar o suscribir todos los contratos que fueren necesarios para ejecutar las obras convenidas del Proyecto dentro de los plazos convenidos.
3. Ejercer acciones de supervisión técnico-administrativas necesarias para la correcta ejecución del Proyecto. Esta obligación implica supervisar directamente todas y cada una de las actividades y ejecución de los servicios, obras o mandatos que se contraten para el cumplimiento de su cometido, hasta su total terminación y entrega.
4. Entregar a "SERNATUR" un informe de Término o Final, de carácter técnico, en el que se cuenta del cumplimiento de las obligaciones de la "MUNICIPALIDAD" y de la ejecución de las obras del Proyecto que se hubieren ejecutado en virtud de este convenio, con todos los permisos y plenamente conforme con la legislación vigente.
5. Enviar formalmente a "SERNATUR" el comprobante de ingreso de los fondos transferidos dentro de los quince (15) primeros días de efectuada la transferencia de los recursos indicados en el N° 1 de la cláusula anterior y el Informe de Término de Proyecto y de Obras señalado en la Cláusula Séptima de este convenio.
6. Efectuar las rendiciones de cuenta a "SERNATUR" y a los órganos contralores de la Administración del Estado que correspondiere de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República.
7. Restituir a "SERNATUR", todo o parte los recursos que éste le hubiere transferido cuando:
  - a) No se destinaren a la ejecución de las obras o del Proyecto convenido por el presente instrumento o se destinaren a un objeto distinto al convenido.
  - b) Si existieren remanentes no utilizados en la ejecución del Proyecto al término de vigencia del presente convenio.
  - c) Si el Proyecto no se ejecutare o se pusiere término anticipado al presente convenio por cualquier causa que fuere.
  - d) Existieren gastos no documentados contablemente, no rendidos o si estuviesen rendidos éstos presentaren observaciones que no hayan sido subsanadas en los plazos convenidos en la Cláusula Séptima de este instrumento.



La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez aprobado el informe final de actividades y de rendición de cuentas o el informe evacuado al dar término anticipado al Convenio.

8. Las demás que le imponga este convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES.**

La "MUNICIPALIDAD" asume la responsabilidad por la ejecución de las obras de la Etapa de Restauración del "Proyecto de Restauración y Habilitación de la Pulpería de Humberstone como Centro de Interpretación de la Era del Salitre. Comuna de Pozo Almonte" establecidas en la Cláusula Primera de este convenio, debiendo velar por la oportuna ejecución de las obras y ejecución de la parte de la etapa del Proyecto que por este convenio asume.

Será responsabilidad de "SERNATUR", entregar los recursos para el cumplimiento de lo convenido, como la información, especialmente relativa a los Diseños y Especificaciones Técnicas que dan las directrices para la ejecución de las obras convenidas.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS Y SECTOR PRIVADO.**

Sin perjuicio de las obligaciones que por el presente instrumentos asumen las partes, la "MUNICIPALIDAD" podrá celebrar convenios con otros órganos técnicos de la Administración del Estado y celebrar todo tipo de contratos con el sector privado, de acuerdo a su propia normativa, a fin de poder ejecutar las obras y el Proyecto convenido, cuando ello fuere necesario.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.**

Las partes acuerdan que para efectos de administrar los recursos que por el presente instrumento son transferidos, la "MUNICIPALIDAD", deberá llevar el registro contable de tales recursos de manera separada.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y ENVÍO DE COMPROBANTE DE INGRESOS.**

La "MUNICIPALIDAD" deberá enviar al "SERNATUR" un comprobante de ingreso por los recursos percibidos dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que se hubiere efectuado la transferencia de los recursos, además de un informe mensual de su inversión el que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos percibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

Una vez finalizado el Proyecto, la "MUNICIPALIDAD" deberá rendir a "SERNATUR" cuenta consolidada de los fondos recibidos, como parte del Informe de Término o Final de Proyecto y Obras correspondiente, todo ello, sin perjuicio de la rendición de cuentas que deba hacer a la Contraloría General de la República.

Por su parte, el "SERNATUR" rendirá cuenta consolidada de los fondos transferidos a la Contraloría General de la República, con el recibo que le haya entregado la "MUNICIPALIDAD".

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y CONTROL.**

"SERNATUR" tendrá la obligación y la facultad de evaluar el estado de avance de la ejecución del Proyecto y de las obras convenidas, con el fin de verificar el correcto y oportuno cumplimiento del mismo y del presente convenio, debiendo la "MUNICIPALIDAD", dar todas las facilidades para ello.

Para estos efectos, las partes acuerdan las siguientes modalidades de supervisión:

1. Visitas Programadas.

2. Exposiciones respecto del avance del Proyecto, realizadas por los directivos o encargados del proyecto o por las Contrapartes Técnicas.
3. Realización de encuestas de percepción y satisfacción de turistas y público en general, por "SERNATUR".
4. Evaluación de medio término, la que se hará una vez cumplida la mitad del plazo del presente convenio. En esta evaluación las partes podrán formular observaciones respecto del desarrollo del Proyecto, las que se entregarán a las Contrapartes Técnicas, con el fin de que adopte las medidas que estime necesarias, para cumplir con la ejecución de las obras pactadas.



**CLÁUSULA NOVENA:  
CONTRAPARTES TÉCNICAS.**

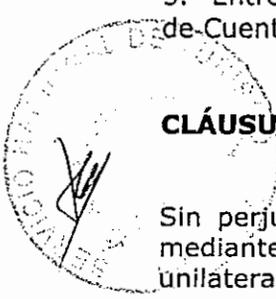
"SERNATUR" designa como coordinador técnico del presente convenio al Subdirector de Desarrollo, y los otros profesionales que hayan sido designados por éste, sin perjuicio de la coordinación que personalmente ejerza el Director Nacional de Turismo, respecto de las actividades o acciones convenidas.

La "MUNICIPALIDAD", designa como coordinador técnico del presente convenio, a Don Guido Valdivia Velásquez, sin perjuicio de la coordinación que personalmente ejerza el Alcalde.

A los coordinadores técnicos corresponderá supervisar todo el proceso ejecución del Proyecto y de las Obras convenidas desde su etapa preparatoria, durante su desarrollo o ejecución y hasta su total terminación incluidas las rendiciones de cuenta que debe efectuar la "MUNICIPALIDAD" de los recursos que por el presente convenio le fueran transferidos, con el fin de comprobar que se hayan cumplido la totalidad de compromisos y obligaciones asumidas por las partes a través de este instrumento.

Las funciones de los Coordinadores Técnicos incluirán, entre otras:

1. Supervisar y controlar el desarrollo del Proyecto y las obras acordadas, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las obligaciones de él derivadas y de los plazos acordados.
2. Aprobar y autorizar, de común acuerdo, las adecuaciones relativas al Plan de Trabajo, y resolver situaciones emergentes no consideradas emitiendo los informes respectivos.
3. Coordinar la interacción de los intervinientes en la ejecución del Proyecto.
4. Acordar las reuniones de trabajo o coordinación entre las partes, que fueren necesarias a fin de aclarar cualquier duda concerniente a la ejecución del Proyecto.
5. Entregar o aprobar, según corresponda el Informe de Término o Final y de Rendición de Cuentas, señalados en las Cláusulas Tercera N°s 4 y 5 y Séptima de este convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.**

Sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar la terminación de este Convenio mediante resciliación o mutuo acuerdo, "SERNATUR" podrá poner término anticipado y unilateral al presente convenio cuando:

- a) Se produzca o constate falta de ejecución o ejecución incompleta o deficiente del Proyecto.
- b) Se produzca o constate administración manifiestamente descuidada o negligente respecto de los recursos o la ejecución del Proyecto por parte de la "MUNICIPALIDAD", que ponga en riesgo su ejecución o su terminación en los plazos acordados.

c) Retardo grave en la ejecución del Proyecto, calificado por "SERNATUR", entendiéndose por tal, no encontrarse ejecutado a lo menos un tercio de las obras convenidas a la mitad del tiempo de vigencia del presente convenio.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO Y ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO.**

El presente convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, mediante documento suscrito por ellas y aprobado por acto administrativo totalmente tramitado.

A su vez, las adecuaciones relativas al Plan de Trabajo que no impliquen una modificación del presente convenio, bastará que sean aprobados y autorizados, por escrito, por ambas Contrapartes Técnicas, de acuerdo a la señalado en la Cláusula Décima, N° 2, del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS.**

El presente convenio de transferencia de recursos entrará en vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de las partes que lo aprueba, y tendrá duración de dieciocho meses (18) meses.

En todo caso, el plazo máximo de ejecución de las obras del Proyecto no podrá exceder de quince (15) meses contados desde la entrada en vigencia del presente convenio.

Tanto el plazo de vigencia del convenio y el plazo de ejecución de las obras del Proyecto podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, previa solicitud escrita dirigida a la otra, la que deberá ser enviada antes de la fecha de vencimiento del respectivo plazo y ser aprobada por los actos administrativos totalmente de ambas partes.

La prórroga entrará en vigencia desde la fecha del último acto administrativo que la apruebe y en ningún caso podrá exceder de la mitad del plazo originalmente convenido.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.**

Todas las controversias de las partes se solucionarán de común acuerdo, o a falta de éste, por Tribunales Ordinarios de Justicia.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: PERSONERÍAS.**

La personería de don **DANIEL PARDO LÓPEZ**, para actuar en representación del SERVICIO NACIONAL DE TURISMO consta en el Decreto Supremo N° 37, de 01 de marzo de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en relación con el D.L. N° 1224, de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo.

La personería de Don **AUGUSTO SMITH MARIN**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, emana de lo dispuesto en el artículo 63 a) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Primera Región de fecha 17 de noviembre de 2008 y Acta Constitutiva Concejo Municipal, período diciembre 2008-diciembre 2012.

**CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: COPIAS.**

El presente Convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

Previa lectura ratifican y firman.

Hay firma y timbre. Daniel Pardo López. Director Nacional (S). Servicio Nacional de Turismo.

Hay firma y timbre. Augusto Smith Marín. Alcalde. Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte.

**2º IMPÚTESE** el gasto que irroque la presente resolución a la Partida 07, Capítulo 09, Programa 02 De Fomento de Turismo; Subtítulo 33 Transferencias de Capital, Ítem 03 A Otras Entidades Públicas, Asignación 002 "Proyecto Habilitación de Pulpería como Centro de Interpretación de la Era del Salitre, Comuna de Pozo Almonte", correspondiente al presupuesto del Servicio Nacional de Turismo vigente para el año 2012.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DANIEL PARDO LOPEZ**  
Director Nacional (S)  
Servicio Nacional de Turismo

**DPL/IHL/MJFR/CBC/AHC.-**

**cc.:**

- Subdirección de Desarrollo (2).
- Departamento de Administración y Finanzas
- Fiscalía (2)
- Contraloría (4)
- Oficina de Partes.

Copia Fiel del Original  
lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento

**MARIO CASTILLO FAÚNDEZ**  
Ministro de Fe



## CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

### SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

A

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE

En Santiago, Chile, a 11 de julio de 2012, entre el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, R.U.T. N° 60.704.000-1, representado por el Director Nacional de Turismo transitorio y provisorio, don DANIEL PARDO LOPEZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Providencia Número 1550, comuna del mismo nombre, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "SERNATUR", por una parte; y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE**, R.U.T. N° 69.250.800-9, representado por su Alcalde, don AUGUSTO SMITH MARIN, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Manuel Balmaceda Número 276, comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá, en adelante la "MUNICIPALIDAD", se declara y conviene lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES.

1. Que, el Servicio Nacional de Turismo de acuerdo al D.L. N° 1224, de 1975, es una persona jurídica de derecho público de carácter descentralizada, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, y cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar, la actividad turística, debiendo para ello ejercer las funciones que la Ley le confiere.

2. Que, en cumplimiento de los referidos objetivos, "SERNATUR" se encuentra ejecutando un programa denominado **PROGRAMA DE FOMENTO DE TURISMO**, en adelante "el Programa", cuyo objetivo es potenciar la competitividad turística y el turismo de intereses especiales en Chile apoyando el desarrollo de nuevos destinos y productos capaces de captar segmentos de mercado; fortalecer la gestión turística institucional a nivel nacional, regional y municipal; apoyar la competitividad de la actividad turística para acelerar el crecimiento turístico; y reducir la estacionalidad de la actividad y desconcentrar territorialmente la oferta.

3. Que, dentro de las actividades de "el Programa", se encuentra el proyecto denominado "**Proyecto de Restauración y Habilitación de la Pulpería de Humberstone como Centro de Interpretación de la Era del Salitre. Comuna de Pozo Almonte**", en adelante "el Proyecto", cuyo objeto es potenciar como atractivo turístico las Salitreras de la Región de Tarapacá, a través del rescate y puesta en valor de su Patrimonio tangible e intangible, siempre en el marco del compromiso asumido por el Estado de Chile para la conservación y sustentabilidad de las Salitreras Humberstone, Santa Laura y Peña Chica, declaradas Patrimonio de la Humanidad y Patrimonio en Peligro, por la UNESCO. Por otra parte, "el Programa" ha considerado el Turismo de Intereses Especiales como la gran oportunidad de potenciar el turismo en la Zona del Norte Grande del país, debido a su condición territorial y cultural que permiten un viaje de experiencias especiales, no masificado y específico de un interés o *hobby*, donde la oferta turístico-cultural es la más importante y variada de las regiones de Chile. Así, estas Salitreras califican como un atractivo turístico de interés especial con carácter internacional, por su singularidad en temas históricos, sociales, culturales e industriales; y el "Centro de Interpretación de la Era del Salitre. Comuna de Pozo Almonte" es seleccionado entre los proyectos prioritarios en los estudios del "Plan Marco del Turismo en Chile" por proporcionar una Instancia educativa y de experiencias especiales en torno a la historia del lugar.

4. Que, la Primera Etapa del Proyecto en las Salitreras a ejecutarse entre los años 2011-2012 ha consistido en elaborar y entregar los Diseños de Arquitectura del Centro de Interpretación de la Era del Salitre, lo que permitirá definir tanto las obras para la



Restauración del Edificio Pulpería, así como las obras de Habilitación del Centro de Interpretación de la Era del Salitre en la Comuna de Pozo Almonte.

5. Que, la I. Municipalidad de Pozo Almonte, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, y para ello en el ámbito de su territorio, puede ejercer entre otras, la función privativa de promocionar el desarrollo comunitario. Además pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación en la comuna, pudiendo para el cumplimiento de sus funciones celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en la condiciones que señala la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios, sin perjuicio de sus funciones asociadas a la planificación y regulación de la comuna; transporte y tránsito públicos; construcción y urbanización; aseo y ornato de la comuna; educación y cultura; protección del medio ambiente; el fomento productivo, el turismo, la urbanización y la vialidad urbana y rural; y en general el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

6. Que el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que ésta deberá promoverse de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable, en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país y los órganos del Estado que diseñen, ejecuten, coordinen o participen en el desarrollo de actividades o programas asociados al turismo, los que deberán considerar en sus planes y proyectos el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo establecido en la Ley N° 20.423.

7. Que, a fin de cumplir las funciones que le son propias y en particular para poner en orden a propiciar el desarrollo turístico de la comuna, poniéndolo en valor turístico y propiciándolo como polo de servicio turístico, y atendido además la convergencia de intereses en cuanto al desarrollo de los proyectos en la Comuna, "SERNATUR" y la "MUNICIPALIDAD" vienen en celebrar el presente Convenio de Transferencia de Recursos, que pasa a regirse por las cláusulas que se exponen, para ejecutar parte del Proyecto de Restauración indicado en los considerandos anteriores, el que abarcará el desarrollo de las siguientes partidas, del Proyecto Habilitación de Pulpería como Centro de Interpretación de la Era del Salitre, Comuna de Pozo Almonte del mencionado Proyecto:

- A. Acciones en muros de bloques de cemento pampino confinado a marco de hormigón armado, sector venta, panadería, botillería y bodega.
- B. Restauración de vitrinas.
- C. Acciones de reforzamiento de hornos.
- D. Acción en muros de hormigón, sector frigorífico.

## **II. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE INDICADO LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.**

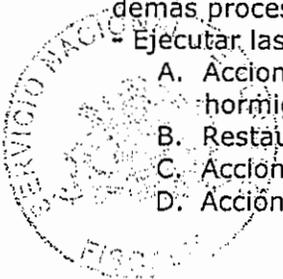
Por el presente instrumento "SERNATUR" y la "MUNICIPALIDAD" vienen en celebrar un convenio de transferencia de recursos, por el cual el primero se obliga a transferir a la segunda la cantidad indicada en la cláusula siguiente, con el fin de que ésta ejecute parte de la Etapa de Restauración del "Proyecto de Restauración y Habilitación de la Pulpería de Humberstone como Centro de Interpretación de la Era del Salitre. Comuna de Pozo Almonte", en adelante "el Proyecto", a llevarse a efecto en las dependencias de la Pulpería de la Salitrera Humberstone, el que comprende parte de las obras de Restauración del Edificio.

El principal objetivo a cumplir durante la ejecución del Proyecto es:

- Ejecutar los trabajos de Restauración, en concordancia y coordinadamente con los demás procesos restaurativos y de Habilitación museográfica del Proyecto.

- Ejecutar las obras asociadas a los siguientes ítems, que incluyen:

- A. Acciones en muros de bloques de cemento pampino confinado a marco de hormigón armado, sector venta, panadería, botillería y bodega.
- B. Restauración de vitrinas.
- C. Acciones de reforzamiento de hornos.
- D. Acción en muros de hormigón, sector frigorífico.



El proyecto u obras que se financien con los fondos que se transfieren, además de cumplir con la normativa vigente, han de ser concordantes con el objetivo general del Proyecto, para lograr el posicionamiento de la comuna de Pozo Almonte y de las Salitreras como destino turístico en mercados nacionales e internacionales.

**CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS U OBLIGACIONES DE "SERNATUR".**

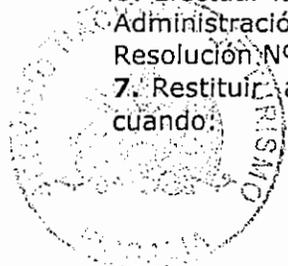
Que, a fin de cumplir con el objeto señalado en la cláusula anterior "SERNATUR" se obliga y compromete a:

1. Aportar y transferir a la "MUNICIPALIDAD" para la ejecución del Proyecto, la cantidad única y total de \$264.196.000.- (doscientos sesenta y cuatro millones ciento noventa y seis mil pesos). Esta transferencia se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de las partes suscribientes que aprueba el presente convenio.
2. Entregar la información que fuese necesaria para ejecutar el Proyecto y sus actividades, especialmente aquéllas que digan relación con los Diseños de los procesos restaurativos a ejecutar.
3. Poner a disposición de la "MUNICIPALIDAD", una contraparte técnica integrada por funcionarios de "SERNATUR" indicada en la cláusula décima.
4. Asesorar a la "MUNICIPALIDAD" en materias relativas al turismo, que sean relevantes para la ejecución del Proyecto y entregar oportunamente toda la información que sea requerida por ésta, para la correcta y/o adecuada ejecución de las obras del Proyecto, la que incluirá entre otras, el detalle de las partidas que deberán ejecutarse, para la ejecución, plazos, cubicaciones y montos relacionados.
5. Evaluar y supervigilar el estado de avance de la ejecución del Proyecto según lo indicado en la cláusula octava y aprobar el cumplimiento de las obligaciones que impone este convenio.
6. Rendir cuenta de los gastos a la Contraloría General de la República, de conformidad a la Resolución N° 759, de 2003, de esa misma institución, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas".

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LA "MUNICIPALIDAD":**

A su vez, la "MUNICIPALIDAD" para cumplir con el objeto y las actividades convenidas, se obliga y compromete a:

1. Destinar los recursos que le transfiera "SERNATUR" exclusivamente en la ejecución de la Última Etapa del Proyecto "Proyecto de Restauración y Habilitación de la Pulpería de Humberstone como Centro de Interpretación de la Era del Salitre. Comuna de Pozo Almonte" y en las obras indicadas en la Cláusula Primera.
2. Celebrar o suscribir todos los contratos que fueren necesarios para ejecutar las obras convenidas del Proyecto dentro de los plazos convenidos.
3. Ejercer acciones de supervisión técnico-administrativas necesarias para la correcta ejecución del Proyecto. Esta obligación implica supervisar directamente todas y cada una de las actividades y ejecución de los servicios, obras o mandatos que se contraten para el cumplimiento de su cometido, hasta su total terminación y entrega.
4. Entregar a "SERNATUR" un informe de Término o Final, de carácter técnico, en el que se cuenta del cumplimiento de las obligaciones de la "MUNICIPALIDAD" y de la ejecución de las obras del Proyecto que se hubieren ejecutado en virtud de este convenio, con todos los permisos y plenamente conforme con la legislación vigente.
5. Enviar formalmente a "SERNATUR" el comprobante de Ingreso de los fondos transferidos dentro de los quince (15) primeros días de efectuada la transferencia de los recursos indicados en el N° 1 de la cláusula anterior y el Informe de Término de Proyecto y de Obras señalado en la Cláusula Séptima de este convenio.
6. Efectuar las rendiciones de cuenta a "SERNATUR" y a los órganos contralores de la Administración del Estado que correspondiere de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República.
7. Restituir a "SERNATUR", todo o parte los recursos que éste le hubiere transferido cuando:



- a) No se destinaren a la ejecución de las obras o del Proyecto convenido por el presente instrumento o se destinaren a un objeto distinto al convenido.
- b) Si existieren remanentes no utilizados en la ejecución del Proyecto al término de vigencia del presente convenio.
- c) Si el Proyecto no se ejecutare o se pusiere término anticipado al presente convenio por cualquier causa que fuere.
- d) Existieren gastos no documentados contablemente, no rendidos o si estuviesen rendidos éstos presentaren observaciones que no hayan sido subsanadas en los plazos convenidos en la Cláusula Séptima de este instrumento.

La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez aprobado el informe final de actividades y de rendición de cuentas o el informe evacuado al dar término anticipado al Convenio.

8. Las demás que le imponga este convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES.**

La "MUNICIPALIDAD" asume la responsabilidad por la ejecución de las obras de la Etapa de Restauración del "Proyecto de Restauración y Habilitación de la Pulpería de Humberstone como Centro de Interpretación de la Era del Salitre. Comuna de Pozo Almonte" establecidas en la Cláusula Primera de este convenio, debiendo velar por la oportuna ejecución de las obras y ejecución de la parte de la etapa del Proyecto que por este convenio asume.

Será responsabilidad de "SERNATUR", entregar los recursos para el cumplimiento de lo convenido, como la información, especialmente relativa a los Diseños y Especificaciones Técnicas que dan las directrices para la ejecución de las obras convenidas.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS Y SECTOR PRIVADO.**

Sin perjuicio de las obligaciones que por el presente instrumentos asumen las partes, la "MUNICIPALIDAD" podrá celebrar convenios con otros órganos técnicos de la Administración del Estado y celebrar todo tipo de contratos con el sector privado, de acuerdo a su propia normativa, a fin de poder ejecutar las obras y el Proyecto convenido, cuando ello fuere necesario.

#### **CLÁUSULA SEXTA: CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS.**

Las partes acuerdan que para efectos de administrar los recursos que por el presente instrumento son transferidos, la "MUNICIPALIDAD", deberá llevar el registro contable de tales recursos de manera separada.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y ENVÍO DE COMPROBANTE DE INGRESOS.**

La "MUNICIPALIDAD" deberá enviar al "SERNATUR" un comprobante de ingreso por los recursos percibidos dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que se hubiere efectuado la transferencia de los recursos, además de un informe mensual de su inversión el que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos percibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

Una vez finalizado el Proyecto, la "MUNICIPALIDAD" deberá rendir a "SERNATUR" cuenta consolidada de los fondos recibidos, como parte del Informe de Término o Final de Proyecto y Obras correspondiente, todo ello, sin perjuicio de la rendición de cuentas que deba hacer a la Contraloría General de la República.

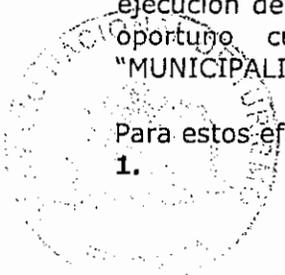
Por su parte, el "SERNATUR" rendirá cuenta consolidada de los fondos transferidos a la Contraloría General de la República, con el recibo que le haya entregado la "MUNICIPALIDAD".

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y CONTROL.**

"SERNATUR" tendrá la obligación y la facultad de evaluar el estado de avance de la ejecución del Proyecto y de las obras convenidas, con el fin de verificar el correcto y oportuno cumplimiento del mismo y del presente convenio, debiendo la "MUNICIPALIDAD", dar todas las facilidades para ello.

Para estos efectos, las partes acuerdan las siguientes modalidades de supervisión:

1. Visitas Programadas.



2. Exposiciones respecto del avance del Proyecto, realizadas por los directivos o encargados del proyecto o por las Contrapartes Técnicas.
3. Realización de encuestas de percepción y satisfacción de turistas y público en general, por "SERNATUR".
4. Evaluación de medio término, la que se hará una vez cumplida la mitad del plazo del presente convenio. En esta evaluación las partes podrán formular observaciones respecto del desarrollo del Proyecto, las que se entregarán a las Contrapartes Técnicas, con el fin de que adopte las medidas que estime necesarias, para cumplir con la ejecución de las obras pactadas.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONTRAPARTES TÉCNICAS.**

"SERNATUR" designa como coordinador técnico del presente convenio al Subdirector de Desarrollo, y los otros profesionales que hayan sido designados por éste, sin perjuicio de la coordinación que personalmente ejerza el Director Nacional de Turismo, respecto de las actividades o acciones convenidas.

La "MUNICIPALIDAD", designa como coordinador técnico del presente convenio, a Don Guido Valdivia Velásquez, sin perjuicio de la coordinación que personalmente ejerza el Alcalde.

A los coordinadores técnicos corresponderá supervisar todo el proceso ejecución del Proyecto y de las Obras convenidas desde su etapa preparatoria, durante su desarrollo o ejecución y hasta su total terminación incluidas las rendiciones de cuenta que debe efectuar la "MUNICIPALIDAD" de los recursos que por el presente convenio le fueran transferidos, con el fin de comprobar que se hayan cumplido la totalidad de compromisos y obligaciones asumidas por las partes a través de este instrumento.

Las funciones de los Coordinadores Técnicos incluirán, entre otras:

1. Supervisar y controlar el desarrollo del Proyecto y las obras acordadas, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las obligaciones de él derivadas y de los plazos acordados.
2. Aprobar y autorizar, de común acuerdo, las adecuaciones relativas al Plan de Trabajo, y resolver situaciones emergentes no consideradas emitiendo los informes respectivos.
3. Coordinar la interacción de los intervinientes en la ejecución del Proyecto.
4. Acordar las reuniones de trabajo o coordinación entre las partes, que fueren necesarias a fin de aclarar cualquier duda concerniente a la ejecución del Proyecto.
5. Entregar o aprobar, según corresponda el Informe de Término o Final y de Rendición de Cuentas, señalados en las Cláusulas Tercera N°s 4 y 5 y Séptima de este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.**

Sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar la terminación de este Convenio mediante resciliación o mutuo acuerdo, "SERNATUR" podrá poner término anticipado y unilateral al presente convenio cuando:

- a) Se produzca o constate falta de ejecución o ejecución incompleta o deficiente del Proyecto.
- b) Se produzca o constate administración manifiestamente descuidada o negligente respecto de los recursos o la ejecución del Proyecto por parte de la "MUNICIPALIDAD", que ponga en riesgo su ejecución o su terminación en los plazos acordados.
- c) Retardo grave en la ejecución del Proyecto, calificado por "SERNATUR", entendiéndose por tal, no encontrarse ejecutado a lo menos un tercio de las obras convenidas a la mitad del tiempo de vigencia del presente convenio.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO Y ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO.**

El presente convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, mediante documento suscrito por ellas y aprobado por acto administrativo totalmente tramitado.

A su vez, las adecuaciones relativas al Plan de Trabajo que no impliquen una modificación del presente convenio, bastará que sean aprobados y autorizados, por escrito, por ambas Contrapartes Técnicas, de acuerdo a la señalado en la Cláusula Décima, N° 2, del presente convenio.



**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA  
EJECUCIÓN Y PRORROGAS.**

**VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE**

El presente convenio de transferencia de recursos entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución de SERNATUR que lo aprueba, y tendrá duración de dieciocho meses (18) meses.

En todo caso, el plazo máximo de ejecución de las obras del Proyecto no podrá exceder de quince (15) meses contados desde la entrada en vigencia del presente convenio.

Tanto el plazo de vigencia del convenio y el plazo de ejecución de las obras del Proyecto podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, previa solicitud escrita dirigida a la otra, la que deberá ser enviada antes de la fecha de vencimiento del respectivo plazo y ser aprobada por acto administrativo totalmente de ambas partes.

La prórroga entrará en vigencia desde la fecha del último acto administrativo que la apruebe y en ningún caso podrá exceder de la mitad del plazo originalmente convenido.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.**

Todas las controversias de las partes se solucionarán de común acuerdo, o a falta de éste, por Tribunales Ordinarios de Justicia.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PERSONERÍAS.**

La personería de don **DANIEL PARDO LÓPEZ**, para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO** consta en el Decreto Supremo N° 37, de 01 de marzo de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en relación con el D.L. N° 1224, de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo.

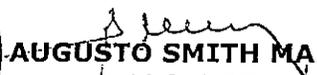
La personería de Don **AUGUSTO SMITH MARIN**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, emana de lo dispuesto en el artículo 63 a) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Primera Región de fecha 17 de Noviembre de 2008 y Acta Constitutiva Concejo Municipal, periodo Diciembre 2008 - Diciembre 2012.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: COPIAS.**

El presente Convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

Previa lectura ratifican y firman,

  
  
**DANIEL PARDO LOPEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL (s)**  
**SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**

  
  
**AUGUSTO SMITH MARIN**  
**ALCALDE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE**